

OPINIÓN

LOS DERECHOS HUMANOS EN LA DIVERSIDAD CULTURAL

NICÉFORO GUERRERO ESPINOSA*

En una sociedad que se precia jurídicamente organizada, se debe respetar la diversidad cultural para poder garantizar los derechos fundamentales de sus integrantes. El multiculturalismo es un fenómeno que expresa la multiplicidad de culturas que convergen en una misma nación. Dado que en este fenómeno, pueden darse convergencias y discrepancias más o menos agudas, debido a los distintos enfoques de los grupos sociales; resulta relevante no sólo permitir, sino mantener y cuidar la existencia de las comunidades culturales en una sociedad plural.

Se puede decir entonces, que el Derecho surge como un producto del quehacer humano, en donde se reflejan las aspiraciones del grupo; éstas permanecerán inmersas en el contenido axiológico de la norma jurídica, cuando mediante el proceso legislativo, el legislador genere la ley a ser acatada, mediante lo cual les dará vida. Sin embargo, cabe resaltar que el Derecho no está constreñido en el texto de la ley; como a su vez el abogado R. M. Dworkin refiere: “El derecho es algo más rico que un sistema rígido de normas jurídicas”.¹

En este orden de ideas; el jurista español Rafael Asís sostiene: “Los derechos como instrumentos jurídicos no se pueden comprender si no se toma en cuenta la justificación moral de los mismos”.² A su vez, el jurista Rafael Preciado Hernández coincide con el abogado español al plantear el sentido moral como el fundamento del derecho mismo; al plantear el concepto ético de la justicia, en donde las normas expresan siempre una relación de necesidad moral, un deber.³

* Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle (México) y alumno del Doctorado en Filosofía del Derecho de la Universidad Anáhuac Sur (México).

¹ R. M. Dworkin, *La filosofía del derecho*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980, p. 83.

² De Asís Roig, Rafael, *Escritos sobre Derechos Humanos*, Lima, Perú, Ara Editores, 2005, p. 112 paráfrasis.

³ Rafael Preciado Hernández señala: “la justicia es el *criterio ético* que nos obliga a *dar al prójimo* lo que se le debe conforme a las exigencias ontológicas de su naturaleza, en orden a su sub-

Entonces, por este sentido ético, es necesario salvaguardar el respeto a las diferentes culturas, así como a la diversidad de creencias, tarea que le corresponde al Derecho.

En este orden de ideas, el doctor Luis Recaséns Siches al citar al jurista alemán Welzel, señala: “El reconocimiento del hombre como persona responsable es el presupuesto mínimo, con el que debe cumplir el orden jurídico, si es que no quiere convertirse en fenómeno de mera fuerza bruta, de simple violencia, y si es que aspira a obligar como Derecho. Este principio como contenido material se da necesariamente en el supremo axioma del Derecho natural, para que el orden jurídico constituya un deber ser obligatorio”.⁴

El Derecho expresa el sentir espiritual del grupo, podría entenderse, al decir de Villoro Toranzo: “como el mínimo de conducta ética que se requiere para vivir en sociedad”.⁵ El Derecho va mas allá de la norma escrita, dado que contiene los valores y metas que vinculan al grupo. El texto legal por sí mismo, no puede dar cumplimiento a éstos aspectos axiológicos del grupo.

En este sentido el doctor Mauricio Beuchot dice: “El concepto de los Derechos Humanos se refiere a los derechos subjetivos, mismos que están inmersos en la dignidad humana, es decir como aquellos derechos innatos que por el solo hecho de ser persona se poseen; y los cuales son reconocidos por el Estado como: Derechos Fundamentales, que en nuestra Constitución Política están señalados como: Garantías Individuales”.⁶

Podemos referirnos a los derechos innatos viéndolos: como en el respeto a la integridad corporal; el derecho a la salud; el derecho a la alimentación; el derecho a una vivienda decorosa; el derecho al sano esparcimiento; y primordialmente, el derecho a una verdadera educación, para que se pueda hacer real el contenido que refiere el artículo tercero Constitucional vigente:

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

sistencia y perfeccionamiento individual y social”. *Lecciones de Filosofía del Derecho*, México, Porrúa, 2008, p. 187.

⁴ Recaséns Siches, Luis, *Experiencia jurídica, naturaleza de la cosa y Lógica razonable*, México, Fondo de Cultura Económica UNAM, Diánoia, 1971, p. 501.

⁵ Villoro Toranzo, Miguel, *Lecciones de Filosofía del Derecho*, México, Porrúa, 1973, pp. 481-482.

⁶ Beuchot, Mauricio, *Filosofía y derechos humanos*, 6a. Edición, México, Siglo XXI, 2008, p. 25 paráfrasis.

Desde otra perspectiva autores como Cristoph Menke y Arnd Pollmann señalan: “El concepto de Derechos Humanos se refiere a los *derechos legítimos que cada hombre tiene debido a las circunstancias en que vive*, e independientemente si el Estado ha contraído compromisos legales (ya sean nacionales o internacionales) vinculantes”.⁷ En este orden de ideas, la jurisdicción del Estado en el ámbito de los Derechos Humanos está trascendiendo fronteras, lo que puede verse en nuestro país dado que ahora las recomendaciones emitidas por los tribunales internacionales son acatadas por el Estado mexicano.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una Jurisprudencia relativa al derecho, al mínimo vital en el orden Constitucional, interpretando algunos derechos fundamentales consagrados en la Norma Suprema, en donde destaca:

Un presupuesto del Estado Democrático de Derecho, es el que requiere que los individuos tengan como punto de partida condiciones tales que les permitan *desarrollar un plan de vida autónomo*, a fin de facilitar que los gobernados participen activamente en la *vida democrática*. De esta forma, el goce del mínimo vital es *un presupuesto sin el cual las coordenadas centrales de nuestro orden constitucional carecen de sentido*, de tal suerte que la intersección entre la potestad Estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales, consiste en la determinación de un *mínimo de subsistencia digna y autónoma protegido constitucionalmente*. Este parámetro constituye el contenido del derecho al mínimo vital, el cual, a su vez, coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria, de tal manera que el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas, imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Así, este derecho busca garantizar que la persona —centro del ordenamiento jurídico—, no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos, propósitos, bienes o intereses, por importantes o valiosos que ellos sean.⁸

De este modo, merece realzarse el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mencionado, pues los Derechos Humanos comprenden aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona por el mero

⁷ Menke, Cristoph y Pollmann, Arnd, *Filosofía de los Derechos Humanos*, traducción de Remei Capdevilla Werning, Barcelona España, Herder, 2010, p. 31. Las cursivas son propias.

⁸ Jus. Novena Época, Registro: 172545. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo: XXV, Mayo de 2007 Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. XCVII/2007. p. 793.

hecho de su condición humana, al otorgarle las garantías mínimas para poder tener una vida digna.

De esta manera, “la dignidad humana” da sentido a los acuerdos mínimos que sustentan los valores, que una vez positivados se traducen en los Derechos Fundamentales.

Así en este mismo sentido, el Supremo Tribunal Mexicano sostiene en tesis:

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de *derechos humanos* suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás *derechos*, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal. Además, aun cuando estos *derechos* personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución General de la República, están implícitos en los tratados internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como *derechos* derivados del reconocimiento al *derecho a la dignidad humana*, pues sólo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad.⁹

En este sentido, cabe resaltar la opinión de la filósofa Victoria Camps quién destaca la importancia de la dignidad como sustento de la justicia al decir: “Donde no habita la justicia, ni siquiera como ideal o como búsqueda, la dignidad de la persona es mera palabrería. A fin de cuentas, la justicia intenta hacer realidad esa hipotética igualdad de todos los humanos y la no menos dudosa libertad en tanto derechos fundamentales del individuo. Derechos que son requisitos de una calidad de vida que debe ser objeto luego de conquista individual”.¹⁰ Esta conquista implica que no

⁹ Jus. Novena Época. Registro No. 165813. Instancia: Pleno. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX*, Diciembre de 2009. Página: 8. Tesis: P. LXVI/2009. Materia(s): Constitucional.

¹⁰ Camps, Victoria, *Virtudes Públicas*, 2a. Edición, Madrid, Espasa Calpe, 1990, pp. 33-34.

puedo dar al otro, aquello que no he logrado para mí; como sería el respeto, el afecto y la armonía.

Al reconocer al otro en términos de igualdad, se está ante la alteridad, que me obliga a responder por mi prójimo y sin duda como señala el jurista Javier Hervada: “El Derecho es un fenómeno en parte natural y en parte cultural, en tanto el Derecho que el hombre crea se funda en un núcleo de juridicidad que es inherente a su misma naturaleza, precisamente, ese núcleo coincide con los Derechos Humanos o Fundamentales”.¹¹

De ahí, la importancia que guarda el respeto al prójimo como: el Derecho humano primordial. De este modo, es el encuentro con el otro ante todo, “mi responsabilidad” frente a él; al darle *lo suyo*, como un reconocimiento a su dignidad.

Así, el filósofo francés Jean-Francois Lyotard señala: “Lo que hace a los seres humanos semejantes, es el hecho de que cada ser humano lleva consigo la figura del otro. La semejanza que tiene en común proviene de la diferencia de cada uno con cada cual”.¹² El pensador francés, sostiene que la capacidad de poder hablar con el otro, constituye un derecho humano elemental. La relación con otro consiste en querer comprenderlo, mostrándole mi compasión, aceptándolo como a mí mismo; entonces, al percibirlo desde su historia, puede emanar un sentimiento recíproco: *comprendiéndolo responsablemente*, desde sus hábitos, desde sus creencias, desde su cultura, también entonces, se puede respetar su idea de justicia.

Bajo este orden de ideas, Villoro sostiene: “El individuo podrá buscar cómo ordenar su vida y sus relaciones con los demás, a partir del amor o del poder. Estas dos fuerzas son antitéticas pero directamente relacionadas una con otra, pues es imposible desarrollarse en ambas direcciones al mismo tiempo. En la medida que desarrollemos nuestra capacidad de poder, debilitaremos nuestra capacidad de amar: y, a la inversa, en la medida en que aumenta nuestra capacidad de amar, aumentará nuestra incapacidad para el éxito en la competencia por el poder”.¹³ En este sentido, el biólogo Maturana señala: “No hay acción humana sin una emoción que la funde como tal y la haga posible como acto. Tal emoción es el amor. El amor es la emoción que constituye el dominio de las acciones en que nuestras interacciones recurrentes con otro, hacen al otro un legítimo otro

¹¹ Luis Vigo, Rodolfo, “De la Ley al Derecho”, 2a. Edición, México, Porrúa, p. 61. Cita a Hervada, Javier. “Problemas que una nota esencial de los derechos humanos plantea a la Filosofía del Derecho” art. cit. p. 249.

¹² Lyotard, Jean-Francois, *De los Derechos Humanos*, Madrid España, Trotta, 1998. Conferencia “El derecho de los otros”, p. 137.

¹³ Villoro Toranzo, Miguel, “La Justicia como Vivencia”, Primera edición, México, Porrúa, 2004, p. 95. Cita, a Sampon R. V. “Igualdad y poder” (trad. de Mónica Hanson), México, Fondo de Cultura Económica, 1975, p. 7 y sig.

en la convivencia”.¹⁴ De esta manera, el doctor Miguel Villoro Toranzo, afirma: “El Derecho es el mínimo de amor exigido en sociedad”.¹⁵ Esta frase, nos permite reflexionar que: cuando nos importa el otro, deseamos lo mejor para él; entonces, estaríamos en presencia de lo *razonable* en un esquema de derecho *vivo*.

Por lo que el Derecho se percibe como: “El instrumento de la Justicia que debe ser renovado incesantemente, no sólo porque aparecen nuevas situaciones en la realidad, sino también porque la realidad nos va enseñando cómo mejorar el instrumento”.¹⁶

Desde otro ángulo, Adela Cortina considera: “Las cualidades de valor, tales como la ‘dignidad’, pueden y deben cumplir una función mediadora entre ciertos hechos y determinadas obligaciones, ya que aquello que tiene —o a lo que se reconoce— un valor determinado, es objeto a la vez de determinadas obligaciones”.¹⁷ En este sentido la filósofa española señala: “Las necesidades e intereses de los hombres constituyen el contenido de la moral; sin embargo, con esto no queda claro cuál es la forma de la moral, cómo decidir moralmente qué intereses deben ser prioritariamente satisfechos, cuál es el criterio que determina si una decisión al respecto es moralmente correcta”.¹⁸ La tarea de la ética como filosofía moral está en precisar en qué consiste “lo moral”, en darle un fundamento; es decir, en plantear las razones esenciales de esto. Por otro lado, dado que lo moral es algo íntimo, cada persona actuará en conciencia conforme a sus propios valores. Así, al relacionarnos con el *otro* se comparten dichos fundamentos racionales y axiológicos, los cuales por esencia tendrían que encaminarse al bien en la vida, al respetar las diferencias de mi prójimo reconozco su derecho esencial a ser disímil.

De esta manera, la persona es la totalidad del ser humano concreto y vivo; por lo que: “Es imposible fundar una comunidad esquivando la persona, aunque fuese sobre pretendidos valores humanos, deshumanizados por despersonalizados. Reservaremos, pues, el nombre de comunidad a la única colectividad válida y sólida, la comunidad personalista, que es, más simbólicamente una persona de personas”.¹⁹ Qué importante sería

¹⁴ Maturana Romesín, Humberto, “Emociones y Lenguaje en Educación y Política”, 9a. Edición, J. C. Sáez. Editorial Santiago de Chile 1997, pp. 23 y 24.

¹⁵ Villoro Toranzo, Miguel, *Lecciones de Filosofía del Derecho*, México, Porrúa, 1973, p. 48.

¹⁶ *Idem*.

¹⁷ Cortina, Adela, *Ética aplicada y democracia Radical*, 5a. Edición, Madrid España, Editorial Tecnos, 2008, p. 230.

¹⁸ Cortina, Adela, *Ética Mínima*, 14a. Edición, Madrid España, Editorial Tecnos, 2009, pp. 69 y 70.

¹⁹ Mounier, Emmanuel, *El personalismo Antología Esencial*, Salamanca, España, Sígueme, p. 424.

entonces reconocer que es en la colectividad en donde como especie trascendemos.

El personalismo sin duda rescata al hombre como ser íntegro bio-psico-social-espiritual; y es claro al decir que es el Estado el que debe estar sometido al individuo y no el hombre al Estado.

En este mismo sentido, el doctor Javier Vilchis Peñalosa, precisa: “El problema esencial de toda sociedad es conciliar y equilibrar al individuo con el bien común”.²⁰ La sociedad y el bien común que ella procura, son necesarios a la persona humana para su desarrollo y perfeccionamiento, luego el hombre está obligado a contribuir al sostenimiento y progreso de la misma, lo que redundará en su propio beneficio y correlativamente, la comunidad tendrá el derecho de exigir a los particulares tal contribución.

De esta forma, la filósofa Adela Cortina sostiene: “El derecho obliga moralmente bajo determinadas condiciones, de igual modo que la conciencia sólo obliga moralmente bajo determinadas condiciones”.²¹ Así, el tribunal interior de nuestra conciencia se asemeja mucho a un tribunal de justicia ordinario, a ella no se le engaña y sólo a través de la verdad podemos o no estar en paz con nosotros mismos y vivir en un estado pleno. Amamos aquello que nos reporta un beneficio y respetamos lo que tiene un valor en sí mismo, de ahí que se requiera de una *razón de orden* para vivir en comunidad y esa razón es una vida en congruencia y respeto al otro, como principio ético fundamental de orden vital. Más allá de una *ética discursiva y de un derecho racional pragmático*, siempre se han de salvaguardar los Derechos Humanos. Dado que lo moral es algo íntimo, cada persona actuará en conciencia conforme a sus propios valores. Así, al relacionarnos con el otro se comparten dichos fundamentos racionales y axiológicos, los cuales por esencia tendrían que encaminarse al bien en la vida.

Es por ello la importancia en el multiculturalismo, de la exigencia de una ética mínima, que permita la libertad de opiniones y el respeto a la dignidad de la persona, más allá de sus creencias, su cultura, sus costumbres y sus valores. Lo cual exige tanto la tolerancia, como el respeto a la “diferencia” de ideas.

Así, para construir la vida comunitaria es indispensable lograr acuerdos, en los que la comunidad pueda coincidir, al poder aceptar todo aquello que le reporte un beneficio tanto en lo individual como en lo colectivo. Para ello se requiere una *razón de orden* que los coordine, en una vida de

²⁰ Vilchis Peñalosa, Javier, “Revista de la Sociedad Mexicana de Filosofía”, *La Importancia de la fundamentación Metafísica de la sociabilidad humana*, noviembre 1999, Nueva época, número 3, p. 29.

²¹ Cortina, Adela, *op. cit.*, nota 12, p. 227.

congruencia y respeto al otro, en donde el Derecho podría convertirse en el instrumento adecuado para lograrlo.

La ética de mínimos o dialógica, es una ética de justicia, pues como señala Adela Cortina, la ética mínima aclara qué requisitos deben ser universalmente cumplidos y son de justicia porque se ocupan del deber, de la normatividad, en consecuencia son éticas de razón se actúa en medio de condicionamientos y circunstancias.

Finalmente, cabe recordar que la Declaración de los Derechos Humanos, a lo largo de sus treinta artículos, reconoce la dignidad y los derechos del hombre, reconociendo la dignidad humana como derecho fundamental.

De esta manera, Adela Cortina: califica paralelamente, a nuestro tiempo de época *postmoral*, por las circunstancias actuales, en donde pareciera que bastan el Derecho y la Política, por un lado para resolver los conflictos, y por el otro para hacer felices a los hombres.

Desde otra concepción apreciamos que el doctor Juan Abelardo Hernández Franco, refiere que el termino *ius* (*derecho*) está vinculado a la razón; al *logos* o al *verbum* que enuncia y ordena. Es la palabra lógica y ordenadora la que da origen al ordenamiento y a las leyes humanas. *Nomos* y *Lex*, orden y ley”.²² El Derecho es una ciencia que permite atribuir lo suyo a cada persona en relaciones y situaciones concretas. Como toda ciencia, el Derecho parte de la observación de la realidad, específicamente de la realidad de los actos humanos y de las relaciones sociales motivadas por el intercambio de bienes y servicios.

Bajo otro punto de vista, Emil Brunner, sostiene: “En todo hombre vive un sentimiento de lo justo y de lo injusto. [...] El sentido de lo justo y de lo injusto pertenece al reino del espíritu, pues este sentimiento es una especie de conocimiento aunque pueda resultar no claro de un orden, de algo a lo que debe obedecer que debe ser, de un orden que no se debe violar. Este conocimiento *emocional* de lo justo y de lo injusto existe por doquier, existe dondequiera que los hombres han despertado a una existencia humana y personal, es decir con conciencia de su propia persona”.²³

Comparto lo señalado por el filósofo del derecho Brunner: “Nadie ha enseñado con mayor claridad sobre la esencia de la justicia como lo hizo Aristóteles, ni nadie ha influido con mayor profundidad en el pensamiento

²² Hernández Franco, Juan Abelardo, *Curso de Filosofía del Derecho*, México, Oxford, enero 2009, p. 51.

²³ Brunner, Emil, “La Justicia” *Doctrina de las Leyes Fundamentales del Orden Social*, traducción de Luis Recaséns Siches, *Filosofía Contemporánea*, Centros de Estudios Filosóficos, UNAM, 1961, p. 10.

jurídico como lo hizo el Estagirita con esta doctrina”.²⁴ Es por ello, que cuando la justicia se experimenta como vivencia, entonces podemos hacer de esta virtud lo que la vida misma exigiría, pues el juez que llevamos dentro que —es la conciencia— nunca podrá ser engañado. Con razón el Estagirita, afirmaba que la justicia es la virtud por excelencia, de belleza inigualable como el lucero que resplandece al amanecer y al atardecer.

Así mismo, el filósofo del Derecho Miguel Villoro Toranzo refiere: “La vivencia de justicia es un aspecto de la dimensión moral del ser humano, según el cual éste percibe que el desarrollo y perfección de la propia personalidad están condicionados al desarrollo y perfección de otros seres humanos”.²⁵ Sin duda se puede afirmar, que es en el orden natural en donde nacen los derechos humanos mediante el respeto a la dignidad del otro.

De ahí que: los neurobiólogos Humberto Maturana y Francisco Varela sostengan: “Lo social surge por afecto y que sin altruismo no hay fenómeno social”.²⁶

En este sentido Adela Cortina precisa: “La tarea del filósofo consistirá —como sabemos—, en fomentar la solidaridad del *ethôs* más que en intentar una objetividad no humana”.²⁷ El hombre no puede desarrollarse aislado, para poder dignificarse es necesario darse a los demás, en el entendido que las virtudes no son natas al ser humano como tal, de que es el amor propio lo que realiza la integración de la personalidad, entendiendo que dentro del conglomerado social las personas que lo integran poseen diferente desarrollo de la misma y por ello muestran diferentes grados de amor.

En este orden de ideas, es importante rescatar que los citados neurobiólogos han estudiado en el dominio de lo humano la conducta; y de manera análoga Mounier, al hablar de personalismo rescata al hombre como sujeto de una “comunidad vital”, *en donde a través de la alteridad surge el “otro”* y es entonces por medio del lenguaje, lo que me religa. Esto hace que el actuar frente al prójimo esté sustentado en la responsabilidad hacia el otro, como un primer derecho humano fundamental. Puesto que el hombre posee lenguaje, tiene también capacidad moral; y dicho lenguaje al-

²⁴ *Ibidem*, p. 11.

²⁵ Villoro Toranzo, Miguel, *Lecciones de Filosofía del Derecho*, 5a. Edición, México, Porrúa, 2003, p. 474.

²⁶ Maturana Humberto y Varela, Francisco, “Introducción”, en *El árbol del conocimiento*, Buenos Aires, Argentina, Lúmen, 2003, p. XIV.

²⁷ Cortina, Adela, *Ética sin Moral*, 8a. Edición, Madrid España, Tecnos, 2008, p. 241.

canza su más alto rendimiento, precisamente, cuando se abre el ámbito de la ética.

Sería importante cuestionarnos, si los occidentales respetamos las culturas distintas a nosotros, específicamente, si volteamos a México; puesto que no hay duda que somos parte de dos culturas: la de nuestros ancestros aborígenes y la de nuestros ancestros españoles. Ante esto cabría preguntarse: ¿Cómo se ha asimilado todo lo que tiene que ver con nuestras raíces prehispánicas?

Concuerdo con el catedrático José Rubio Cariacedo quien señala: “Con el diálogo intercultural, en *paridad de condiciones*, los occidentales tendremos ocasión de tomar conciencia de nuestros excesos de legalismo”.²⁸

En este sentido, puede verse por ejemplo, que en las tradiciones orales los pueblos indígenas respetan los acuerdos entre ellos y sus comunidades, sin tener necesidad de una ley escrita como tal; así se hace efectivo el cumplimiento de sus acuerdos mínimos, como derechos fundamentales que permiten que estos grupos vivan en paz.

Se supondría que como seres pensantes, deberíamos cumplir los acuerdos *construidos en comunidad, asumiéndolos respetuosamente y con todo amor*.

Muchas veces en la vida cotidiana de nuestra comunidad, cuestionamos el comportamiento de los demás, entramos en conflicto al no reconocer la percepción diferente del otro al basarnos en *percepciones propias*; por ello, es necesaria la tolerancia y el respeto a la diferencia al hacer cumplir el mínimo derecho fundamental de la discrepancia.

Es a través del diálogo, al manifestar la tolerancia, el respeto a la dignidad de la persona y a sus derechos fundamentales, cuando emergen los derechos humanos esenciales, lo cual nos invita a construir permanentemente los acuerdos mínimos que sustenten *éticamente* la vida en comunidad, más allá de la *multiculturalidad*.

²⁸ Rubio Cariacedo, José, *Ética del Siglo XXI*, España, Proteus, marzo 2009, p. 171.